



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 133

Fecha: 29/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|----------------------------------|---|------------------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 002 2011 00195 01 | Ejecutivo Mixto | SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA | JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA | Auto de Tramite (MENOR) las memorialistas deberán estarse a lo resuelto en el numeral 9° del auto de fecha 21/04/2021 // oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER), con el fin de que se sirva rendir informe urgente a este estrado sobre la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 009 del 28/02/2022 // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012 2011 00433 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ | BERTHA ARDILA NOVA | Auto Señala Fecha y Hora del Remate (MENOR) FIJAR el día 01/09/2022 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado // requerir nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 014 2013 00034 01 | Ejecutivo Singular | AIDE BOHORQUEZ DE ARDILA | LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA | Auto resuelve corrección providencia ORDENAR corregir lo dispuesto en el numeral el numeral 2° del auto de fecha 22/04/2022 // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 017 2013 00057 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | ERWIN LEONARDO ANGARITA PRADA | Auto decreta medida cautelar (MENOR) - Bancos - smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 22 002 2014 00354 01 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | SANDRA VIVIANA BAYONA SIERRA | Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) previo a iniciar un incidente de desacato por la presunta omisión en el cumplimiento de una disposición judicial, ordenar oficiar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GUAJIRA) // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|---|---------------------------------|--|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 23 008 2015 00214 01 | Ejecutivo Mixto | BANCO PICHINCHA S.A. | BRIHAM ESTIBEN JAIMES GALVIS | Auto que Ordena Correr Traslado (MENOR) correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo // ordenar oficiar por segunda vez al auxiliar de la justicia ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 22 019 2015 00270 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA SERVICIOS NACIONALES - COOMULSERVICIOS | MARITZA JUDITH ANDRADE LARA | Auto decreta medida cautelar (MINIMA) - Decreta embargo // Abstenerse de decretar medida // Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS // Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el CONSORCIO FOPEP - smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 022 2016 00466 01 | Ejecutivo Singular | OMAR RODRIGUEZ SILVA | ALBA INES MAYORGA | Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA) - A las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del bien inmueble cautelado // Señala honorarios perito evaluador // smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 001 2016 00658 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | SONIA EUGENIA SANTANDER RAMIREZ | Auto decreta medida cautelar (MINIMA) VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 004 2017 00264 01 | Ejecutivo Singular | LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ | EDWIN BECERRA CHACON | Auto termina proceso (MENOR) DECRETAR la terminación del proceso por pago por parte de la demandada LUZ MARINA VARGAS ROJAS de las cuotas en mora // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 004 2017 00264 01 | Ejecutivo Singular | LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ | EDWIN BECERRA CHACON | Auto que Ordena Requerimiento Requerir a los sujetos procesales que participan dentro de la ejecución promovida por la demandante LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|-------------------------------------|--|--|------------|--|
| 68001 40 03 023 2017 00444 01 | Ejecutivo Singular | MARIA DEL CARMEN HERRERA TELLO | MYRIAM DEL CARMEN GUTIERREZ MAYORGA | Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 30/08/2022 a las 9:30 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-023-2017-00444-01 adelantado por la señora MARIA DEL CARMEN HERRERA TELLO, en contra de la señora MYRIAM DEL CARMEN GUTIERREZ MAYORGA, para llevar a cabo el remate del vehículo // ANÚNCIESE el remate y llévese a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se publicara el contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR // requerir a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO - smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 028 2018 00046 01 | Ejecutivo Singular | JUAN PABLO VALENCIA QUINTERO | JAVIER DARIO BUITRAGO DUARTE | Auto termina proceso por Pago (MINIMA) Modifica liquidación de credito // Termina proceso por pago total de la obligacion // Ordena entregar y pagar títulos judiciales // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 015 2018 00237 01 | Ejecutivo Singular | BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ S | WILSON LOZADA | Auto termina proceso por Transacción (MINIMA) ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes // Ordenar dar terminado el proceso // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 027 2018 00761 01 | Ejecutivo Singular | DIDIANA SORETH VILLAMIZAR CASTRO | YAMIDT HERRERA PEREZ | Auto resuelve corrección providencia (MINIMA) - CORRIGE el numeral 1º del auto de fecha 10/11/2021 // requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar el nombre del demandado sobre el cual se peticiona la cautela - smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2018 00894 01 | Ejecutivo Singular | ZORAIDA ACUÑA | RAMIRO AVILA FONSECA | Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) - demandada LUZ ESTELA INFANTE PAEZ deberá estarse a lo resuelto // Téngase en cuenta los soportes allegados por la parte ejecutada // requerir nuevamente a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada LUZ ESTELA INFANTE PAEZ en torno a la solicitud de terminación del proceso - smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 029 2020 00132 01 | Ejecutivo Singular | VICTOR HUGO BALAGUERA REYES | CESAR HUMBERTO FLOREZ ACEVEDO | Auto no tiene en cuenta liquidación prese por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P - smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 029 2020 00132 01 | Ejecutivo Singular | VICTOR HUGO BALAGUERA REYES | CESAR HUMBERTO FLOREZ ACEVEDO | Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) - requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva de corregir el oficio 1669 de fecha 18/08/2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga // Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bucaramanga - smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 003 2020 00210 01 | Ejecutivo Singular | ALIRIO PARRA RAMIREZ | EUTIMIO PINO LEUDO | Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) Avoca conocimiento // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada // correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral // Oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA), haciéndole saber que SE TOMA NOTA al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. // agregar y tener en cuenta el pago de los horarios a la empresa que gfunge como secuestre // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 027 2021 00098 01 | Ejecutivo Singular | CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC | ANDERSON ALFREDO MARINES RODRIGUEZ | Auto decreta medida cautelar (MINIMA) // Previo a decretar la otra medida cautelar peticionada, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora - smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 027 2021 00098 01 | Ejecutivo Singular | CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC | ANDERSON ALFREDO MARINES RODRIGUEZ | Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) - la parte actora deberá estarse a lo resuelto en los autos de fecha 21/06/2022 emitidos tanto en el cuaderno principal como en el de medidas cautelares // requerir a la parte actora para que se sirva pronunciar acerca de lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 21/06/2022 - smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|---|----------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 015 2021 00539 01 | Ejecutivo Singular | MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA | NIDIA HERRERA MERCHAN | Auto termina proceso por Pago (MINIMA) - AVOCAR // terminación del proceso por pago total de la obligación // ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutada, en razón de lo certificado por la Secretaría del Centro de Servicios // NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto - smm | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 020 2021 00718 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES- | ELSA LUCILA SANTOS GIRALDO | Auto termina proceso por Pago (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // Termina proceso por pago totaol de la obligacion // Ordenar entregar y pagar titulos judiciales // VMR | 28/07/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J002-2011-00195-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez informándose que la parte rematante y la parte actora piden la devolución de unos dineros. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a lo enunciado en los escritos que anteceden presentados por la señora **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, quien obra como rematante del inmueble cautelado, así como también por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho considera que las memorialistas deberán estarse a lo resuelto en el numeral 9º del auto de fecha 21/04/2021, mediante el cual se indicó que: *“(…) el dinero que reposa dentro del expediente queda reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales”*.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)**, con el fin de que se sirva rendir informe “urgente” a este estrado sobre la tramitación y evacuación del despacho comisorio No. 009 del 28/02/2022, mediante el cual se procura la materialización de la orden de entrega del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-77294** a favor de la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 25/02/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22086e7d5adcc9b73ed5680c32bd3bff07fd2c1f042de0f0fa51a31dd1193c9**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL (MENOR CUANTÍA)

RADICADO: J012-2011-00433-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso advirtiéndole que obra constancia por parte de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga informando que el remate que fue programado para el 19/07/2022 a las 9:30 A.M. no fue posible realizarse por fallas técnicas (caída) en la conectividad de la red de internet de la sede judicial. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo las constancias secretariales que anteceden y detallándose que la audiencia programada para el 19/07/2022 no se llevó a cabo por causas ajenas a la parte actora, el Despacho conforme a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **314-39790**, denunciado como de propiedad de la demandada **BERTHA ARDILA NOVA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **01/09/2022** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-012-2011-00433-01** adelantado por **PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ**, en contra de **BERTHA ARDILA NOVA**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **314-39790** de propiedad de la demandada referenciada, el cual se encuentra ubicado en la Vereda el Espinal, Predio los Alpes del municipio de Los Santos (Santander). Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 3324 del 22/09/2004 suscrita en la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$30.000.000.00)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien inmueble objeto de

remate es el auxiliar de la justicia **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**, quien se puede ubicar en la transversal 62 # 6 – 29 Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$21.000.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del inmueble (**\$12.000.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) **el contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co –micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.**

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de **(\$30.000.000.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: **(i)** presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; **(ii)** identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; **(iii)** indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; **(iv)** señalar el monto por el que hace la postura; **(v)** si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; **(vi)** anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; **(vii)** allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; **(viii)** anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d5449a0f67ec04facb937c47fb2b37aa6b2c501918b6723d2a4c14b40179aa**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2013-00034-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada solicita la corrección de un auto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad bajo los parámetros del artículo 286 del C.G.P. Veamos:

El artículo 286 del Código de General del Proceso establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho procede a corregir lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 22/04/2022, por medio del cual se dispuso que *“(...) Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA** quedan a disposición del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER)** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2014-041, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 1086 de fecha 20/06/2014 (...)”*, pues, lo cierto es que dicha orden debe obrar para la causa identificada con el radicado **686154089-001-2012-00097-00**, dado que es para ese proceso respecto del cual opera el embargo de remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir lo dispuesto en el numeral el numeral 2º del auto de fecha 22/04/2022, el cual quedará del siguiente tenor: *“Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA**, quedan a*

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

disposición del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER)** dentro del proceso identificado bajo el radicado **686154089-001-2012-00097-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio **No. 1145 del 04/06/2013 (...)**". En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la materialización de esta orden corregida.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 133 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c97a85a983730ac5b12cab73e5927f4cab9d0857d2dea373859c69b140ff68a**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J17-2013-0057-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **ERWIN LEONARDO ANGARITA PRADA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCA MIA, BANCO COOPERATIVO, BANCO AGRARIO y CAVIPETROL.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$130.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514e771fb037b0f21fe12f275cb63d791f1133ca89006363c9ab8b3f50430728**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que **INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA** no ha dado respuesta al requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallándose que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia emitida para el **10/05/2022**, el Despacho considera pertinente, previo a iniciar un incidente de desacato por la presunta omisión en el cumplimiento de una disposición judicial, ordenar oficiar al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GUAJIRA)** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva indicarle a este Despacho de forma concreta cuál es el funcionario con nombre propio y cédula de ciudadanía dentro de la estructura administrativa de dicha entidad territorial que ostenta el cargo de **INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA**, quien debe impartir el trámite al despacho comisorio N° 3094 del 21/11/2018, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de placa **KLK-951**, denunciado como de propiedad de la demandada **SANDRA BIBIANA BAYONA SIERRA**, lo cual fue ordenado en el auto de fecha 08/11/2018; despacho comisorio que fue radicado ante esa autoridad administrativa por la parte interesada en el mes de agosto del año 2019. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693febd5ac24afbe95092bceabf8e3ecb234f59a0f001adb9917729ee98d33**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (S) atendió un requerimiento. Así mismo, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se corra traslado a un avalúo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **HHK-769**, el cual fue remitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (S), en donde se dice que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de **(\$18.210.000.00)**.

Consejo Superior de la Judicatura

En atención a su consulta realizada el 28 de junio de 2022 a las 04:01 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

| | |
|-------------------|---------------|
| Tipo de Vehículo: | AUTOMÓVILES |
| Clase: | AUTOMOVIL |
| Marca: | KIA |
| Línea: | RIO UB EX |
| Cilindraje: | 1396 |
| Modelo: | 2013 |
| Base Gravable: | \$ 18 210 000 |

2. Detallando que no se ha dado cumplimiento a una medida de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S** para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **HHK-769**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0723dcaae44158a97efbefd47d97bf1605f9dfa13785a1ca1e4a34794b1a0916**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J19-2015-00270-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte ejecutante solicita el decreto de unas medidas cautelares. A su vez, se ingresa las respuestas emitidas por la empresa **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y el **CONSORCIO FOPEP** respecto de un requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta (25%) de la mesada pensional que devengue la demandada **MARITZA JUDITH ANDRADE LARA** en su calidad de pensionada de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$21.416.218,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, consistente en el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue la demandada **MARITZA JUDITH ANDRADE LARA** en su calidad de pensionada del **CONSORCIO FOPEP**, toda vez que de la misma ya fue tomada nota por la mencionada entidad, tal y como lo informa en el escrito que se pondrá en conocimiento en el numeral 4º de este proveído.

TERCERO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a través del cual informa lo siguiente:

Me permito informar que el oficio **No.2204 de fecha 7 de junio de 2022**, recibido en nuestras oficinas el 7 de junio del año en curso, fue trasladado a la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "UGPP"**, y al **Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional "FOPEP"**, para el cumplimiento, mediante oficio radicado de salida 2022 01 007 079461 de 22 de junio de 2022.

Lo anterior por cuanto el expediente administrativo de la señora Maritza Judith Andrade Lara beneficiaria de la pensión del causante JOSE OLINDO CORREA DIAZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 5.795.143, fue trasladado a la UGPP mediante oficio de entrega No. 7 de fecha 5 de junio de 2015 (tal como se observa en la página 24, ítem 6056), y recibido por la UGPP el 5 de junio de 2015; Lo anterior en virtud del artículo 80 de la Ley 1753 del año 2015.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el **CONSORCIO FOPEP**, a través del cual informa lo siguiente:

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 22 de junio de 2022, nos permitimos informar que la entidad Positiva en el mes de junio del año 2015, remitió mediante archivo plano los pensionados que tenía a cargo para que el Consorcio FOPEP continuará realizando el pago de las mesadas pensionales y dentro de ese archivo no reporto la medida de embargo de la referencia, motivo por el cual se ha procedido a ingresar la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 40% de la pensión que percibe la señora Maritza Judith Andrade Lara, medida que fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, queda en turno para aplicar ya que sobre la pensión de la demandada recae una medida anterior que copa el 50%, como se relaciona a continuación:

| TIPO EMBARGO | JUZGADOS | ESTADO | NIT DEMANDANTE | DEMANDANTE | PORCENTAJE | NÚMERO EXPEDIENTE |
|--------------|---|--------|----------------|-----------------------------|------------|-------------------------|
| CIVILES | OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | ACTIVO | 8040155827 | COOPERATIVA COOMUNIDAD | 50 | 88001402200420150020301 |
| CIVILES | OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA | ACTIVO | 9002752190 | COOPERATIVA COOMULSERVICIOS | 40 | 88001402201920150027001 |

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Finalmente, aclaramos que la medida se ingresó con los parámetros mencionados en el oficio de requerimiento allegado, por lo tanto, solicitamos confirmación de si la misma cuenta con algún dato adicional para su aplicación.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8d5e8e81611c0f50e84e50b80db65679ceec050a3912c2053c03106af7ab58f**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: J022-2016-00466-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el perito **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA** cumplió con el requerimiento ordenado en el auto del 08/03/2022. A su vez, la parte actora solicita se corra traslado del avalúo comercial allegado por el auxiliar de la justicia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta que el perito designado cumplió con lo ordenado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-960**, en donde se dice que la cuota parte del bien mencionado bien ostenta un valor de (**\$108.933.000.00**).

10. RESULTADOS DEL AVALUO

10.1 Avaluo Total

| DESCRIPCIÓN | VALOR TOTAL |
|-----------------------------|----------------------|
| Lote de Terreno | \$118'800.000 |
| Construcciones | \$99'066.000 |
| VALOR TOTAL INMUEBLE | \$217'866.000 |

10.2 Avaluo Cuota Parte (50%) PAULA CASTELLANOS GARCIA

| DESCRIPCIÓN | VALOR TOTAL |
|---|----------------------|
| VALOR CUOTA PARTE PAULA CASTELLANOS GARCIA | \$108'933.000 |

2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para al perito evaluador **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA** la suma de (**\$850.000.00**), los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar, que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

3. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la solicitud de remate sobre el inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **133** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **29 DE JULIO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0008f83fbd46804e6df2d824282f43b791621069050faf29c6ab588a62f2244c**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dictamen Pericial Juzgado 3° Civil Mpal de Ejecución de Sentencias. Rad. 2016-00466-01

Luis Alfredo Duarte Rueda <alfreduarte081@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 2:38 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Luis Alfredo Duarte Rueda

91'010.182

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

AVALUO

CASA DE DOS PISOS

Carrera 11 OCC N°36-75, barrio La Joya
Municipio de Bucaramanga



Fachada

Ing. Luis Alfredo Duarte Rueda
AVALUADOR
Marzo de 2022

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221 - E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

CONTENIDO

| CAPITULO | DESCRIPCION | PAGINA |
|----------|---|--------|
| 1. | RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| 2. | OBJETO DE LA VALUACION | 3 |
| 3. | INFORMACION CATASTRAL Y AREAS DEL PREDIO | 4 |
| 4. | RELACION DE DOCUMENTOS SUMINISTRADOS | 4 |
| 5. | DESCRIPCION GENERAL DEL PREDIO | 4 |
| 6. | INFORMACION SOBRE TITULACION E INFORMACION JURIDICA | 4 |
| 7. | REGLAMENTACION URBANISTICA | 6 |
| 8. | DESCRIPCION DEL INMUEBLE | 7 |
| 9. | METODO DE AVALUO | 10 |
| 10. | RESULTADO DEL AVALUADOR | 16 |
| 11. | RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR | 16 |
| 12. | CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME | 16 |
| 13. | DECLARACION DE CUMPLIMIENTO | 16 |
| 14. | DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE | 17 |
| 15. | ANALISIS ANTECEDENTES BIEN INMUEBLE | 17 |
| 16. | VIGENCIA DEL AVALUO | 17 |
| 17. | IDONEIDAD DEL AVALUADOR | 18 |
| ANEXOS | RESEÑA FOTOGRAFICA | 21-22 |
| | REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR (RAA) | 23-26 |

1. RESUMEN EJECUTIVO

| | |
|-----------------------------|---|
| 1.1 TIPO DE INMUEBLE: | Casa de dos (2) plantas con mezanine |
| 1.2 TIPO DE AVALUO: | Comercial |
| 1.3 PROPIETARIOS | Paula Castellanos García y Modesto Mayorga Chacón |
| 1.4 SOLICITANTE: | Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Rad. 2016-00466-01. Ejecutivo. Demandante: Omar Rodríguez Silva Demandados: Paula Castellanos García, Alba Inés Mayorga Castellanos y Sonia Mayorga Castellanos. |
| 1.4 MUNICIPIO/DEPARTAMENTO: | Bucaramanga/Santander |
| 1.5 ESTRATO: | Tres (3) |
| 1.7 BARRIO: | La Joya |
| 1.8 DIRECCION: | Carrera 11 OCC N°36-75, barrio La Joya, municipio de Bucaramanga. |
| 1.9 DESTINACION ACTUAL: | Residencia |
| 1.10 FECHA DE VISITA: | Marzo 17 de 2022 |
| 1.11 FECHA DE ENTREGA: | Marzo 22 de 2022 |

| DESCRIPCIÓN | VALOR TOTAL |
|--|---------------|
| VALOR CUOTA PARTE PAULA CASTELLANOS GARCIA | \$108'933.000 |

2. OBJETO DE LA VALUACION

CALCULAR EL VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD DESCRITA EN EL PRESENTE AVALUO PARA PROCESO EJECUTIVO:

Esta valuación se hace sobre la base del valor de mercado de los bienes en un mercado abierto.

Valor de venta de mercado: Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

3. INFORMACION CATASTRAL Y AREAS DEL PREDIO OBJETO DE LA VALUACION

| | |
|---------------------|---------------------|
| 3.1 NUMERO PREDIAL: | 01-05-0170-0035-000 |
|---------------------|---------------------|

| 3.2 AREAS | Fuente: IGAC | | Fuente: IGAC y Medida in situ* | |
|-----------------|--------------|--------------|--------------------------------|--|
| | Area Terreno | 108.00 m2 | 108.00 m2 | |
| Area Construida | 112.00 m2 | Primer Piso | 96.00 m2 | |
| | | Mezanine | 10.50 m2 | |
| | | Segundo Piso | 27.00 m2 | |

4. RELACION DE DOCUMENTOS CONSULTADOS

| Reglamentos | Escritura | Certificado registro |
|------------------|--|---|
| - | - Escritura Publica N°3121 del 15 de octubre de 1982, Notaria 1ª de Bucaramanga. | - |
| Uso de Suelos | IGAC | Otros |
| -POT Bucaramanga | -Información IGAC | -Folio Matricula Inmobiliaria N°300-960 Oficina Bucaramanga |

5. INFORMACION SOBRE TITULACION E INFORMACION JURIDICA

| | |
|-----------------------------------|---|
| NATURALEZA DE LA PROPIEDAD | PERMUTA |
| PROPIETARIOS | Paula Castellanos García 50% Modesto Mayorga Chacón 50% |
| TITULO DE ADQUISICION | Escritura Publica N°3121 del 15 de octubre de 1982, Notaria 1ª de Bucaramanga. PERMUTA: DE: Ana Dolores Vega de Martínez. A: Paula Castellanos García y Modesto Mayorga Chacon. |
| MATRICULA INMOBILIARIA | N°300-960 Oficina Registro de Bucaramanga (Mayo 13 de 2016) |

6. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
 E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
 Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
 Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
 Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

El barrio la Joya es un Sector tradicional de Bucaramanga situado a escasas cuadras del Edificio de la Gobernación de Santander, Alcaldía y se ubica a lo largo y ancho de las Calles 36, 37 y 41 entre Carreras 4 y 19. Tiene 58 años de creación.



Ubicación del Barrio La Joya

| | |
|--------------------------------|--|
| DELIMITACION DEL SECTOR | El barrio La Joya se ubica al occidente y delimitado así: NORTE: Quebrada Seca al medio barrio Santander, San Juan Bosco y el Pantano. SUR: Barrio Campohermoso, al medio Quebrada La Joya. OCCIDENTE: Estribaciones de la Meseta de Bucaramanga. ORIENTE: Barrio García Rovira. |
| ACTIVIDAD PREDOMINANTE | Residencial |
| CONSTRUCCIONES IMPORTANTES | Barrio popular muy cercano al Centro y a la Carrera 9. |
| VIAS DE ACCESO | Calle 36. |
| INFRAESTRUCTURA URBANA | Posee vías, redes de energía, acueducto, alcantarillado, servicio de aseo, telefonía, comercio, recreación, iglesia. |
| PROYECCION DEL SECTOR | Desarrollo Completo. |
| ELEMENTOS VIALES | Vía Vehicular en Pavimento Flexible. |
| TOPOGRAFIA | Plana |
| SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO | Buen servicio de transporte público. Transporte informal. |

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
 Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
 Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

| | | | | |
|---------------------|---------------------|-------------------|-------------------|-----------------|
| VIAS | Clasificación | Red Local Nivel 1 | | |
| | Estado | Regular estado | | |
| | Elementos de la vía | Anden | Sardinel | Pavimento/Tipo |
| | | Si | Si | Si (Flexible) |
| AMOBAMIEN URBANO | Señalización Urbana | Semáforos | Señalización Vial | Poste Alumbrado |
| | Si | No | Si | Si |

7. REGLAMENTACION URBANISTICA

7.1 POT BUCARAMANGA

ACTIVIDAD



 Residencial 4

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
 E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
 Bucaramanga

TRATAMIENTO



* Las áreas de ACTIVIDAD delimitan el suelo como lugar para el desarrollo de los diferentes usos, permitiendo y/o restringiendo la mezcla de estos dentro del suelo urbano, adoptando el nombre de uso principal, el que se presenta de mayor intensidad en el sector que delimita. TRATAMIENTO. Son decisiones del componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, mediante los cuales se asigna a determinado sector del suelo urbano o de expansión urbano, una serie de objetivos y procedimientos que guían y orientan la actuación pública y privada.

8. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

8.1 CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

| | | |
|-----------|--|--|
| UBICACION | Barrio La Joya, municipio de Bucaramanga | |
| LINDEROS | Norte | En 18.00 mts con el inmueble ubicado en la Carrera 11 OCC N°36-75 |
| | Sur | En 18.00 mts con el inmueble ubicado en la Carrera 11 OCC N°36-81. |
| | Oriente | En 6.00 mts con el inmueble ubicado en la Carrera 10 OCC N°36-76. |
| | Occidente | En 6.00 mts con la Carrera 11 OCC entre Calles 36 y 37 |

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

| | | | |
|------------------|---------|-----------------------|--|
| TOPOGRAFÍA | Plana | | |
| FORMA GEOMETRICA | Regular | | |
| FRENTE | FONDO | Relación Frente/Fondo | |
| 6.00 | 18.00 | 0.33 | |

8.2 CARACTERISTICAS GENERALES DE CONSTRUCCION

8.2.1 UBICACION: Carrera 11 OCC entre Calles 36 y 37 del barrio la Joya de Bucaramanga.

8.2.2 CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS Y CARACTERISTICAS GENERALES

- Estructura: Muros de Carga.
- Cimientos: Concreto ciclópeo.
- Mampostería: Ladrillo cocido.
- Carpintería: Puerta y portón de acceso metálico y puertas internas de madera.
- Ventanas: Metálicas y vidrio.
- Baños: Enchapados.
- Cubierta: Teja Termoacústica y Asbesto Cemento con vigas de madera.
- Entrepiso: Mezanine y Segunda Planta con placa de concreto.
- Acabados: Muros frisados, estucado y pintados en vinilo.
- Pisos: Cerámica y tableta de gres.
- Fachada: Granito.
- Cocinas: Mesón en concreto, lavaplatos metálico pequeño y enchape cerámica.
- Escaleras: En concreto y piso en granito, cerámica y gres.
- Guardaescoba: Cerámica

8.2.3 ESTADO DE LA CONSTRUCCION: Regular estado.

8.2.4 CONDICIONES DE ILUMINACION: Iluminación natural regular.

8.2.5 CONDICIONES DE VENTILACION: Ventilación natural regular.

8.2.6 ESTADO DE CONSERVACION: Regular estado.

8.2.7 VETUSTEZ: Cincuenta (50) años. (Ha estado sujeto a mejoras)

8.2.8 VIDA UTIL: Setenta (70)

8.2.9 LICENCIA DE CONSTRUCCION: No aplica.

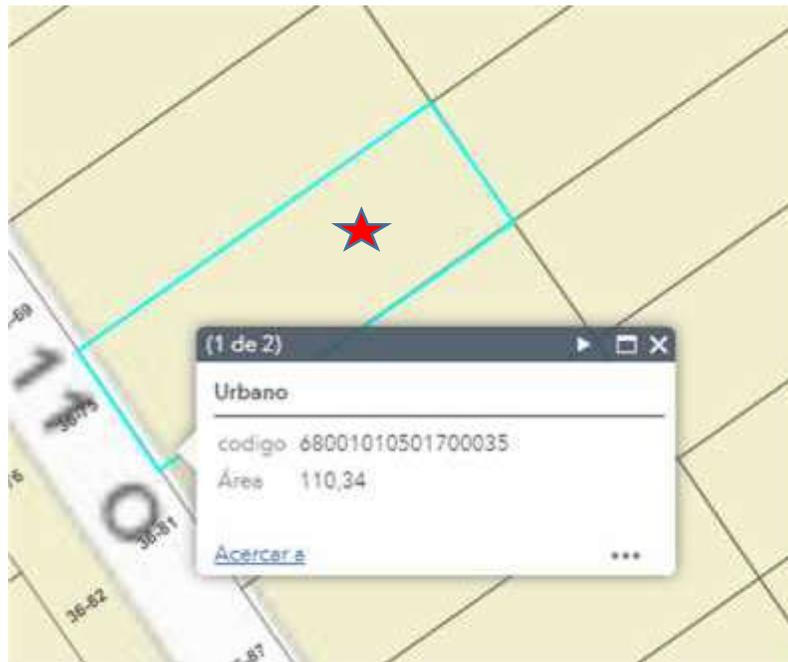
8.2.10 CONNTRUCCION NO SISMORESISTENTE

8.3 DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICATIVAS

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

- 8.3.1 PROBLEMA DE ESTABILIDAD Y SUELOS: El Sector no se encuentra ubicado en zona de riesgo por inestabilidad geológica, inundación o deslizamiento de tierras.
- 8.3.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD: No existen elementos o problemáticas ambientales que afecten al bien inmueble objeto de valuación.
- 8.3.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES: El bien inmueble objeto de la valuación no se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre de tránsito o la construcción de una obra vial o de infraestructura urbana que implique cesiones del terreno.
- 8.3.4 SEGURIDAD: El bien inmueble no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escasez de protección individual y/o colectiva y proliferación de prácticas delictivas que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad de los ciudadanos.
- 8.3.5 PROBLEMAS SOCIOECONOMICAS: No existen acciones de grupo o problemáticas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del inmueble objeto de la valuación.



Configuración del predio

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

8.4 DISTRIBUCION INTERNA

El predio se compone de una construcción de dos (2) plantas intercomunicadas por una escalera en concreto ubicada en el patio posterior. Posee un antejardín endurecido en tableta de gres y granito. **PRIMER PISO:** Portan metálico y puerta metálica de acceso, sala, cocina, patio interior cubierto en teja traslucida, tres (3) alcobas, una de ellas con salida hacia la Calle, escaleras a un mezanine, mezanine y patio posterior con dos baterías de baño (Ducha y sanitario) y escaleras de acceso al Segundo Piso. **SEGUNDO PISO:** Alcoba, sala, cocina pequeña y baño con sanitario y ducha..

8.5 SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE

Posee servicio de gas natural, energía eléctrica, acueducto y alcantarillado con sus respectivos contadores.

9. METODO DE AVALUO

| | |
|------------------------------|--|
| Avalúo Terreno | Método de Oferta y Demanda: Busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deben ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. |
| Avalúo Construcciones | Método de Reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. |

9.1 AVALUO DEL TERRENO

Se tomó este método teniendo en cuenta a que en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros establecidos en la resolución N°620 del 2008 del IGAC.

Todas las ofertas hacen referencia a casas ubicadas en el barrio La Joya tomadas de avisos colocados en las fachadas y de internet soportadas a través de un link.

9.1.1 Ofertas de mercado

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

OFERTA N°1.



Casa en Venta. Bucaramanga La Joya. \$ 220.000.000. Calle 37 entre Carreras 2 y 3.

| | | |
|---------------------------------------|---|-------------------|
| Área Const.: 126.00 m ² | Precio m ² : 1.746.032/m ² | Estrato: 3 |
| Estado: Remodular | Antigüedad: Más de 30 años | Piso No: Otros |

<https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bucaramanga/joya-det-5058982.aspx>

OFERTA N°2.



Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

Casa en Venta. Bucaramanga joya. \$ 200.000.000

| | | |
|---|---------------------------------------|---|
| Área privada: 129.000 m ² | Área Const: 129.000 m ² | Precio m ² : 1.550.388/m ² |
| Estrato: 3 | Antigüedad: 9 a 15 años | Sector: Ver Mapa |

Se vende casa antigua en el barrio La joya 4 habitaciones 1 baño cocina amplia 2 patios 7 de frente x 18 50 de fondo Directo con el dueño.

<https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bucaramanga/joya-det-5871970.aspx>

OFERTA N°3.



Casa en Venta. Bucaramanga La joya. \$ 215.000.000. Carrera 13 Occ N°36-33. Area Lote: 102 m2

| | | |
|---------------------------------------|---|---------------|
| Área Const: 149.000 m ² | Precio m ² : 1.442.951/m ² | Estrato: 3 |
| Estado: Excelente | Sector: Norte - Centro | |

Casa en el Barrio La Joya, excelente ubicación, remodelada, 149 metros cuadrados, 6 habitaciones 2 baños y 2 pisos distribuidos así: 1er piso con sala comedor, hall de televisión, cocina, patio trasero, área de ropas, 3

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

habitaciones y baño. Segundo piso con sala comedor, 3 habitaciones y baños. El mejor precio por metro cuadrado, en el sector. Contactos: 301 331 1977 - 320 241 1040.

<https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/bucaramanga/joya-det-5836185.aspx>

OFERTA N°4.



| | | |
|---------------------------------------|---|----------------|
| Área Const.: 106,00 m ² | Precio m ² : 1.129,032/m ² | Estrato: 3 |
| Estado: Excelente | Antigüedad: 1 a 0 años | Piso No: 1º |

VENDO CASA DE 2 NIVELES INDEPENDIENTES CON 186 METROS EN LA JOYA 1 PISO: 3 HABITACIONES, 2 BAÑOS, COCINA, ZONA DE ROPA, SALA COMEDOR, 108 M 2 PISO: 2 HABITACIONES, 1 BAÑO, COCINA, ZONA DE ROPA, SALA COMEDOR. GRAN OPORTUNIDAD PARA INVERTIR !!! \$210'000.000. Carrera 8 Occ entre Calles 36 y 37.

<https://www.fincaraiz.com.co/detail.aspx?a=3876112&trackuity=3>

OFERTA N°5.

Casa de un piso, 4 alcobas, patio, área del terreno 108 m². Valor \$165'000.000. Informes en la fachada: 3154546511 y 6949083. Carrera 11 Occ 36-63.

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
 Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
 Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander



9.1.2 Tabla de costos

| Carrera 11 OCC N°36-75, barrio La Joya, Municipio de Bucaramanga. | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------|----------------|----------|----------------|-----------|--------------|-----------|------------------|--------|---------------|-------------------------|----------------|--------------|-------------------------|---------------|
| Fuente: paginas internet y avisos fachadas. | | | | | | | | | | | | | | | |
| HOMOGENEIZACION | | | | | | | | | | | | | | | |
| Area inmueble de Referencia: At=108 m2 Ac=132,40 m2, Ubicación: Buena | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oferta N° | Tipo Inm. | Valor Pedido | % Negoc. | V/r Depurado | Terreno | | | | | | | | Construcción | | |
| | | | | | Area (M2) | Valor (M2) | Ubicación | Factor Ubicación | Tamaño | Factor Tamaño | Valor (M2) Homegenizado | Valor Terreno | Area (M2) | Valor (M2) Construcción | |
| 1 | Cl36Cr2 y 3W | \$ 220.000.000 | 5 | \$ 209.000.000 | 126 | \$ 1.152.381 | Buena | 0,95 | 126 | 1 | \$ 1.094.762 | \$ 145.200.000 | 116 | \$ 550.000 | \$ 63.800.000 |
| 2 | La Joya | \$ 200.000.000 | 5 | \$ 190.000.000 | 126 | \$ 1.119.048 | Buena | 1 | 126 | 1 | \$ 1.119.048 | \$ 141.000.000 | 98 | \$ 500.000 | \$ 49.000.000 |
| 3 | Cra13W 36-33 | \$ 215.000.000 | 5 | \$ 204.250.000 | 108 | \$ 1.063.426 | Buena | 1,1 | 108 | 1 | \$ 1.169.769 | \$ 114.850.000 | 149 | \$ 600.000 | \$ 89.400.000 |
| 4 | Cra 8W Cl36 37 | \$ 210.000.000 | 5 | \$ 199.500.000 | 108 | \$ 1.072.222 | Buena | 1 | 108 | 1 | \$ 1.072.222 | \$ 115.800.000 | 186 | \$ 450.000 | \$ 83.700.000 |
| 5 | Cra 11W36-63 | \$ 165.000.000 | 5 | \$ 156.750.000 | 108 | \$ 918.981 | Buena | 1,1 | 108 | 1 | \$ 1.010.880 | \$ 99.250.000 | 115 | \$ 500.000 | \$ 57.500.000 |
| Promedio | | | | | | | | | | | 1.093.336 | | | | |
| N° de Datos | | | | | | | | | | | 5 | | | | |
| Desviación Estándar | | | | | | | | | | | 58.630 | | | | |
| Coeficiente de Variación | | | | | | | | | | | 5,36% | | | | |
| Máxima | | | | | | | | | | | 1.151.966 | | | | |
| Mínima | | | | | | | | | | | 1.034.706 | | | | |
| Valor m2 asumido | | | | | | | | | | | \$ 1.100.000 | | | | |

9.1.3 Valor del Terreno

| DESCRIPCIÓN | AREA | VALOR m2 | VALOR TOTAL |
|------------------------------|-----------|-------------|----------------------|
| Lote de Terreno | 108.00 m2 | \$1'100.000 | \$118'800.000 |
| VALOR LOTE DE TERRENO | | | \$118'800.000 |

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
 E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
 Bucaramanga

9.2 AVALUO DE LA CONSTRUCCION

Método de reposición (Guía Revista CONSTRUDATA N°201) y castigo por antigüedad y estado de la construcción (Tablas de Fitto y Corvini).

| Casa de Habitación | | | | | | | | |
|---|-----------|----|-----|--------|-----------|-----------------|-------------------|---------|
| Cálculo del Valor de Construcción por estado de Conservación según Fitto y Corvini | | | | | | | | |
| Valor Reposición | Vu | Va | %Va | Estado | % Deprec. | Vr Calculado | Valor Adoptado | |
| Casa | 2'427.507 | 70 | 50 | 72 | 3.0 | 68.81 | 1'670.367 | 760.000 |
| Mezanine | - | - | - | - | - | - | - | 532.000 |

Mezanine

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD (m2) | VALOR UN. | VALOR TOTAL |
|----------------------|---------------|-----------|--------------|
| Casa de Habitación | 123.00 | 760.000 | \$93'480.000 |
| Mezanine | 10.50 | 532.000 | \$5'586.000 |
| VALOR CONSTRUCCIONES | | | \$99'066.000 |

10. RESULTADOS DEL AVALUO

10.1 Avaluo Total

| DESCRIPCIÓN | VALOR TOTAL |
|-----------------------------|----------------------|
| Lote de Terreno | \$118'800.000 |
| Construcciones | \$99'066.000 |
| VALOR TOTAL INMUEBLE | \$217'866.000 |

10.2 Avaluo Cuota Parte (50%) PAULA CASTELLANOS GARCIA

| DESCRIPCIÓN | VALOR TOTAL |
|---|----------------------|
| VALOR CUOTA PARTE PAULA CASTELLANOS GARCIA | \$108'933.000 |

11. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

11.1 El Valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura).

- 11.2 El Valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

12. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

13. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Este informe de valuación se desarrolló bajo el NTS I 01 Norma técnica Sectorial Colombiana “Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos”.

- 13.1 Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- 13.2 Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- 13.3 El valuador no tiene intereses (y de haberlos estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- 13.4 Los Honorarios del valuador dependen o no de aspectos del informe.
- 13.5 La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- 13.6 El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- 13.7 El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- 13.8 El valuador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten el valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el Valuador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos y las reparaciones necesarias.
- 13.9 El Valuador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de la valuación y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- 13.10 Para la determinación del valor comercial del inmueble y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.
- 13.11 El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción de los cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.

14. DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

- 14.1 El valuador no tiene ningún tipo de relación directa o indirecta con el solicitante que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.
- 14.2 El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien va dirigido, para el propósito.

15. ANALISIS ANTECEDENTES DEL BIEN INMUEBLE

Folio de Matricula Inmobiliaria N°300-960 (mayo 13 de 2016):

ANOTACION N°013. Escritura Publica N°827 del 01-04-2002 Notaria 5° de Bucaramanga. Hipoteca Abierta. DE: Paula castellanos García y Modesto Mayorga Chacón. A: Rafael Navas Arias.

16. VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

17. IDONEIDAD DEL VALUADOR

Con el fin de cumplir con el requerimiento para que la experticia este de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso me permito proceder en tal sentido:

| | | | |
|-------------------|---|--------------------------|-------------------|
| Nombre del Perito | Luis Alfredo Duarte Rueda | | |
| Identificación | C.C. 91.010.192 | | |
| Dirección | Calle Real Carrera 5B Interior 1 Bloque 2 Apto 302. Bucaramanga | | |
| Teléfono | 6896690 | | |
| Celular | 3106770221 | | |
| Profesión | Ingeniero Civil | Matrícula 6820281366 STD | |
| | Tecnólogo Topógrafo | Licencia 10598 CPNT | |
| | Administrador de Empresas | Tarjeta 10598 CPNAE | |
| | | Categoría 1 | Inmuebles Urbanos |
| | | Categoría 2 | Inmuebles Rurales |

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

| | | | |
|--|--|--------------------------|--|
| | Técnico en Avalúos (RAA AVAL 91010182) | Categoría 3 | Recursos naturales y suelos de Protección |
| | | Categoría 4 | Obras de Infraestructura |
| | | Categoría 6 | Inmuebles Especiales |
| | | Categoría 7 | Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil |
| | | Categoría 8 | Maquinaria y Equipos Especiales |
| | | Categoría 10 | Semovientes y animales |
| | | Categoría 11 | Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio |
| | | Categoría 12 | Intangibles |
| | | Categoría 13 | Intangibles Especiales |
| Publicaciones relacionadas con el peritaje | Ninguna | | |
| Lista de casos como perito | El perito manifiesta que lleva aproximadamente veinte (20) años ejerciendo labores de Auxiliar de la Justicia y en los últimos cuatro (4) años ha presentado cerca de ciento cincuenta (150) dictámenes. Por considerarlo poco practica la exigencia del Numeral 5 Artículo 226 del CG del P., para este caso específico, el perito relacionara al azar una serie de dieciséis (16) procesos en los cuales ha participado como Auxiliar: | | |
| Promiscuo Los Santos Rad. 2015-0053-00 | Dte: Gustavo Calderón Ddo: Ramón Acevedo Mantilla | Ordinario de Pertenencia | |

| | | |
|---|---|--|
| 2° Ejecución Civil del Cto de Bucaramanga. Rad. 2015-00478-01 | Dte: José Raúl Niño Merchán | Ejecutivo Hipotecario |
| | Ddo: ESGAMO | |
| 8° Adm. Oral del Cto Rad. 2013-00153 | Dte. Olga Almeyda Sarmiento | Reparación Directa |
| | Ddo: ANI y Autopistas de Sder | |
| 6° Civil del Cto Bga Rad. 2015-00175-00 | Dte: Conjunto Residencial Casa de Don David | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| | Ddo: Constructora URBANAS | |
| 1° Civil Cto Bga Rad. 2012-00383-00 | Dte: Frank Galvis Aguilar | Ordinario Reivindicatorio de Dominio |
| | Ddo: Efraín Rojas Ovalle y otra | |
| Inspección de Lebrija Rad. 011-2015 | Dte. Aeronáutica Civil | Acción de restitución de un bien de uso Público. |
| | Ddo: Sara Lilia Rey y Otros | |
| 9° Civil del Cto Bga Rad. 2013-0031-01 | Dte: Liliana Gómez Blanco | Divisorio |
| | Ddo: Sergio Andrés Merchán | |
| 2° Civil Cto Barrancabermeja Rad. 2016-0025 | Dte: Esmeralda Santiago Ospino | Declarativo Reivindicatorio |
| | Ddo: Tanya Alejandra Santiago | |

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

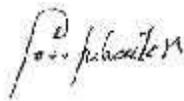
| | | |
|---|--|--|
| 11 Civil Mpal Bga Rad. 2012-00333 | Dte: Esperanza Barbosa Rueda Ddo: UNIDROGAS | Ejecutivo Singular |
| 9º Civil del Cto Bga Rad. 2014-0004 | Dte: Centro de Bienestar del Anciano Francisco Prada Ddo: Ana Maryori Jiménez | Ordinario |
| 1º Civil del Cto Bga Rad. 2012-0214 | Dte: Luis Carlos Alves Loureiro Ddo: Constructora Silva Tristancho SAS. | Ordinario |
| Juzgado 2º Promiscuo de Girón. Rad. 201- 0608 | Dte: Municipio de Girón Ddo: Claudia Patricia Pérez Cárdenas. | Reivindicatorio |
| Juzgado Promiscuo Mpal de Zapatoca. Rad. 2016-00103 | Dte: Amparo Gómez de Díaz y otros. Ddo: Liliana Patricia Gómez y otros. | Divisorio |
| Juzgado Promiscuo Playón. Rad. 2016- 0021 | Dte: Luis Felipe Rodríguez Villabona y otros Ddo: Idalia Teresa Sánchez | Imposición de Servidumbre |
| Juzgado 9º Civil Cto de Bucaramanga. Rad.2013-0021 | Dte: Martha Graciela Salazar Ddo: José Daniel Salazar Posada. | Ordinario de Pertenencia |
| Juzgado 3º Civil Cto de Bucaramanga Rad. 2015-00027-00 | Dte: Centro Cultural del Oriente. Ddo: Proyectos Generales y Cía. Ltda. P & G | Ordinario |
| Superintendencia de Sociedades | Avaluador durante 20 años en procesos de Liquidación de Sociedades | Halcón Plásticos, La Fragancia, La casa del Clutch, Ferre equipos, Maranatha, COINSER, Constructora Prestigio, Constructora Villapisan, FAMAG, etc. |
| DIAN | Avaluador durante más de 20 años en Procesos de Cobro Coactivo | Bienes inmuebles y bienes muebles. |
| Avaluador Independiente | Durante más de 25 años | Bienes inmuebles y bienes muebles. |
| El Perito manifiesta que no ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte. | | |
| El Perito manifiesta que no se encuentra incurso en las causales contenidas en el Artículo 50, en lo pertinente. | | |
| Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares a los realizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que han versado sobre las mismas materias. | | |
| Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son similares a los realizados en el ejercicio de mi profesión. | | |

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

Los documentos e información utilizada en este dictamen se encuentran relacionados en el informe anteriormente entregado y algunos de estos hacen parte del proceso.

Atentamente,



Ing. LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
M.P. 68-20281366 STD
Registro Abierto de Avaluadores (RAA) AVAL-91010182
Afiliado Lonja Inmobiliaria de Santander

Anexo: -Reseña Fotográfica
-Registro Abierto de Avaluadores RAA del Avaluador

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

| | |
|---|---|
| Carrera 11 OCC N°36-75 Barrio La Joya Municipio de Bucaramanga (Santander) | RESEÑA FOTOGRAFICA |
| | Fecha Informe: marzo de 2022 (1) |



Fachada y PRIMER PISO: Sala comedor



PRIMER PISO: Sala y patio interior cubierto



PRIMER PISO: Escaleras a Mezanine y Mezanine

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander

| | |
|---|---|
| Carrera 11 OCC N°36-75 Barrio La Joya Municipio de Bucaramanga (Santander) | RESEÑA FOTOGRAFICA |
| | Fecha Informe: marzo de 2022 (2) |



PRIMER PISO: Cocina y vista desde el patio



SEGUNDO PISO: Terraza



PRIMER PISO: Patio (Escaleras al SEGUNDO PISO Y SEGUNDO PISO: Alcoba

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander



PK de Validación: 10710a22



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26405 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91010182, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-91010182.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance:

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
26 Abr 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance:

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
26 Abr 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance:

- Bienes ambientales; minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
28 Ene 2021

Régimen
Régimen Académico

Página 1 de 4

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander



PK de Validación: 32110a62



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance:

- Estructuras especiales para proceso; puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción:
26 Ene 2021

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance:

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción:
26 Abr 2018

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance:

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camiones, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción:
26 Abr 2018

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance:

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción:
26 Ene 2021

Regimen:
Regimen Académico

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander



PIN de Validación: 32110a82



Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
26 Ene 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
26 Ene 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
26 Ene 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
26 Ene 2021

Régimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1873 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Página 3 de 4

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA
Ingeniero Civil – Tecnólogo Topógrafo - Administrador de Empresas
Afiliado a la Lonja Inmobiliaria de Santander



PIN de Validación: b2f10a82



Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Dirección: CALLE REAL CR. 53 INTERIOR 1 BLOQUE 2
Teléfono: 3106770221
Correo Electrónico: alfreduarte081@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico laboral por competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos Rurales y Especiales Tecni-Incas
Técnico en Avalúos - Incatec

El evaluador registra un traslado el 09 Mar 2020 de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA a la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91010182.

El(la) señor(a) LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b2f10a82

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los veintiuno (21) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Heriberto Salgado Pizarro
Representante Legal

Página 4 de 4

Teléfonos: 6896690 - 310-6770221
E-Mail: alfreduarte081@hotmail.com
Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J01-2016-00658-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **SONIA EUGENIA SANTANDER RAMIREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCA MIA, BANCO COOPERATIVO, BANCO AGRARIO y CAVIPETROL.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$39.351.418.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c337b0d3f66ec4020847621e358bf0b900978d04c84139136411aa19122d19**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que vencido el término otorgado en el auto que antecede, la parte actora se pronunció frente al requerimiento efectuado y aclaró lo requerido. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de la representante legal de la firma que funge como endosataria en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la demandada **LUZ MARINA VARGAS ROJAS** las cuotas en mora -hasta el mes de mayo de 2.022- de la obligación aquí perseguida contentiva en el pagaré No. **6012320024847** junto con las costas procesales.

Así entonces, teniendo en cuenta que no existen remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago por parte de la demandada **LUZ MARINA VARGAS ROJAS** de las cuotas en mora - hasta el mes de mayo de 2.022- de la obligación aquí perseguida No. **6012320024847** junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y levantar el secuestro decretado dentro de la presente acción sobre el inmueble que se distingue con la M.I. No. **300-373121**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor

del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago dentro de la presente demanda acumulada, para ser entregados exclusivamente a la parte demandante **BANCOLOMBIA**, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047146274598466824140e1790c18ff9caa7a6621c7dd7e3f4eb250ea6833886**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR/PRINCIPAL QUIROGRAFARIO)
RADICADO: J04-2017-0264-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales que participan dentro de la ejecución promovida por la demandante **LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ** para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2164f14f7a8c039ebedca43a1f95a67ad8e609223b2d53fa554e562f74d1aef7**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J023-2017-00444-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P encuentra procedente acceder a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **NJP-91D** denunciado como de propiedad de la demandada **MYRIAM DEL CARMEN GUTIERREZ MAYORGA**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **30/08/2022** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-023-2017-00444-01** adelantado por la señora **MARIA DEL CARMEN HERRERA TELLO**, en contra de la señora **MYRIAM DEL CARMEN GUTIERREZ MAYORGA**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **NJP-91D** de propiedad de la demandada, ubicado en el establecimiento denominado "**PARQUEADERO ROMERO H.E.G**" que se sitúa en la carrera 10 No. 31-44 barrio García Rovira del municipio de Bucaramanga (Santander), el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$2.560.000.00)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien mueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza del municipio de Bucaramanga, teléfono 3168648429, correo electrónico: luzmifanador@hotmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble (**\$1.792.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$1.024.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados

por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

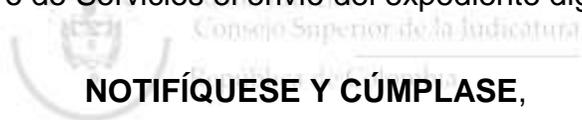
OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas

direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar el estado de conservación del automotor identificado con la placa **NJP-91D**, que se encuentra bajo su custodia, su ubicación actual así como la deuda a la que asciende el parqueadero, en pro de que los futuros postores tengan conocimiento de ello. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión de los oficios de rigor.

UNDÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686004e89afdf05ccc6f3a0b74b811ed344892a80088d683478814440ee86709**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, fueron convertidos los títulos que reposaban en el Juzgado de origen. Asimismo, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró la siguiente novedad: (i) embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **GERMAN OVIDIO CUBIDES RAMIREZ** dentro del proceso identificado con la radicación No. 680014003009201800039 que cursa ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga). Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta de un embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa bajo las potestades del control de legalidad, tal y como se detalla en la tabla anexa, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada junto con un abono reportado en su momento por la parte ejecutante, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada y un abono directo reportado al proceso.

✓ Los títulos judiciales constituidos hasta el 28/03/2018 por (\$1.715.920,00) más el abono directo por la suma de (\$100.000.00) realizado para el 06/02/2018, se aplicaron en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en (\$1.411.000.00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante (\$404.920,00) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito por la suma de (\$12.053.033.00).

✓ Existe un abono directo a las obligaciones que se cobran realizado por el demandado **GERMAN OVIDIO CUBIDES RAMIREZ** para el día 06/02/2018 por la suma de (\$100.000.00) que fue denunciado por el acreedor, según consta a (Fl. 23, Cd. 1).

✓ Hasta el 28/11/2019 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de (\$17.565.353,81) más las costas procesales por valor de (\$1.411.000.00). En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por (\$18.976.353,81). De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de (\$12.153.033,00) por cuenta de títulos judiciales y el abono directo por (\$100.000.00) que se referenció de manera preliminar.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de (\$6.823.320,81) que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (\$17.565.353,81) –crédito e intereses moratorios- + (\$1.411.000.00), –costas procesales-) al 28/11/2019 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (\$18.976.353,81).

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$6.823.320,81)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **GERMAN OVIDIO CUBIDES RAMIREZ** quedan a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado con la radicación No. 680014003009201800039, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** comunicado mediante el oficio No. 1182 del 23/03/2018. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y a la conversión de títulos judiciales de rigor, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a convertir está asociado a este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

SÉPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca11ae11d6eaa6916676c2223fed4ecdfd66411bfc6ac9d4b1141b26d924ab2b**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J28-2018-00046 TITULO: LETRAS 1, 2, 3, 6, 7

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
|-----|-----------|---------------------|------|-------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|------------------|
| # | FECHA | CONCEPTO | DIAS | IBC % EA | IBC*1.5 % EA | USURA % EA | TASA INT % EA APLICADA | TITULO EN MORA | CUOTA PAGADA | GASTOS DEL PROCESO | INTERESES CAUSADOS | INTERESES PAGADOS | INTERESES POR PAGAR | SALDO X PAGAR ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN A CAPITAL | SALDO CAPITAL | SALDO CREDITO |
| 0 | 03-sep-17 | Saldo inicial | | 21,48% | 32,22% | 32,22% | 32,22% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | | | | \$0,00 | | \$4.000.000,00 | \$4.000.000,00 |
| 1 | 30-sep-17 | Intereses de mora | 27 | 21,48% | 32,22% | 32,22% | 32,22% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$83.500,92 | \$0,00 | \$83.500,92 | \$83.500,92 | \$0,00 | \$4.000.000,00 | \$4.083.500,92 |
| 2 | 31-oct-17 | Intereses de mora | 31 | 21,15% | 31,73% | 31,73% | 31,73% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$94.714,18 | \$0,00 | \$94.714,18 | \$178.215,10 | \$0,00 | \$4.000.000,00 | \$4.178.215,10 |
| 3 | 30-nov-17 | Intereses de mora | 30 | 20,96% | 31,44% | 31,44% | 31,44% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$90.895,82 | \$0,00 | \$90.895,82 | \$269.110,92 | \$0,00 | \$4.000.000,00 | \$4.269.110,92 |
| 4 | 02-dic-17 | LETRAS | 2 | 20,77% | 31,16% | 31,16% | 31,16% | \$8.500.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.948,74 | \$0,00 | \$5.948,74 | \$275.059,66 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$12.775.059,66 |
| 5 | 31-dic-17 | Intereses de mora | 29 | 20,77% | 31,16% | 31,16% | 31,16% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$272.275,02 | \$0,00 | \$272.275,02 | \$547.334,68 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$13.047.334,68 |
| 6 | 31-ene-18 | Intereses de mora | 31 | 20,69% | 31,04% | 31,04% | 31,04% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$290.275,36 | \$0,00 | \$290.275,36 | \$837.610,04 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$13.337.610,04 |
| 7 | 26-feb-18 | Intereses de mora | 26 | 21,01% | 31,52% | 31,52% | 31,52% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$246.324,34 | \$0,00 | \$246.324,34 | \$1.083.934,38 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$13.583.934,38 |
| 8 | 28-feb-18 | Intereses de mora | 2 | 21,01% | 31,52% | 31,52% | 31,52% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$18.777,84 | \$0,00 | \$18.777,84 | \$1.102.712,22 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$13.602.712,22 |
| 9 | 28-mar-18 | ABONO Y PAGA COSTAS | 28 | 20,68% | 31,02% | 31,02% | 31,02% | \$0,00 | \$404.920,00 | \$0,00 | \$261.779,99 | \$261.779,99 | \$0,00 | \$959.572,20 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$13.459.572,20 |
| 10 | 31-mar-18 | Intereses de mora | 3 | 20,68% | 31,02% | 31,02% | 31,02% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$27.789,04 | \$0,00 | \$27.789,04 | \$987.361,25 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$13.487.361,25 |
| 11 | 30-abr-18 | Intereses de mora | 30 | 20,48% | 30,72% | 30,72% | 30,72% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$278.279,18 | \$0,00 | \$278.279,18 | \$1.265.640,43 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$13.765.640,43 |
| 12 | 04-may-18 | ABONO | 4 | 20,44% | 30,66% | 30,66% | 30,66% | \$0,00 | \$857.960,00 | \$0,00 | \$36.687,75 | \$36.687,75 | \$0,00 | \$444.368,18 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$12.944.368,18 |
| 13 | 31-may-18 | Intereses de mora | 27 | 20,44% | 30,66% | 30,66% | 30,66% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$249.741,73 | \$0,00 | \$249.741,73 | \$694.109,91 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$13.194.109,91 |
| 14 | 30-jun-18 | Intereses de mora | 30 | 20,28% | 30,42% | 30,42% | 30,42% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$275.866,29 | \$0,00 | \$275.866,29 | \$969.976,20 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$13.469.976,20 |
| 15 | 31-jul-18 | Intereses de mora | 31 | 20,03% | 30,05% | 30,05% | 30,05% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$282.039,62 | \$0,00 | \$282.039,62 | \$1.252.015,82 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$13.752.015,82 |
| 16 | 30-ago-18 | ABONO | 30 | 19,94% | 29,91% | 29,91% | 29,91% | \$0,00 | \$1.158.207,00 | \$0,00 | \$271.752,66 | \$271.752,66 | \$0,00 | \$365.561,48 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$12.865.561,48 |
| 17 | 31-ago-18 | Intereses de mora | 1 | 19,94% | 29,91% | 29,91% | 29,91% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.964,57 | \$0,00 | \$8.964,57 | \$374.526,05 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$12.874.526,05 |
| 18 | 06-sep-18 | Intereses de mora | 6 | 19,81% | 29,72% | 29,72% | 29,72% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$53.573,98 | \$0,00 | \$53.573,98 | \$428.100,03 | \$0,00 | \$12.500.000,00 | \$12.928.100,03 |
| 19 | 27-sep-18 | ABONO | 21 | 19,81% | 29,72% | 29,72% | 29,72% | \$0,00 | \$1.158.207,00 | \$0,00 | \$188.515,63 | \$188.515,63 | \$0,00 | \$0,00 | \$541.591,34 | \$11.958.408,66 | \$11.958.408,66 |
| 20 | 30-sep-18 | Intereses de mora | 3 | 19,81% | 29,72% | 29,72% | 29,72% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$25.598,98 | \$0,00 | \$25.598,98 | \$25.598,98 | \$0,00 | \$11.958.408,66 | \$11.984.007,64 |
| 21 | 31-oct-18 | Intereses de mora | 31 | 19,63% | 29,45% | 29,45% | 29,45% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$265.017,75 | \$0,00 | \$265.017,75 | \$290.616,73 | \$0,00 | \$11.958.408,66 | \$12.249.025,39 |
| 22 | 06-nov-18 | ABONO | 6 | 19,49% | 29,24% | 29,24% | 29,24% | \$0,00 | \$1.158.207,00 | \$0,00 | \$50.520,89 | \$50.520,89 | \$0,00 | \$0,00 | \$817.069,37 | \$11.141.339,29 | \$11.141.339,29 |
| 23 | 28-nov-18 | ABONO | 22 | 19,49% | 29,24% | 29,24% | 29,24% | \$0,00 | \$1.158.207,00 | \$0,00 | \$173.560,81 | \$173.560,81 | \$0,00 | \$0,00 | \$984.646,19 | \$10.156.693,10 | \$10.156.693,10 |
| 24 | 30-nov-18 | Intereses de mora | 2 | 19,49% | 29,24% | 29,24% | 29,24% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$14.282,96 | \$0,00 | \$14.282,96 | \$14.282,96 | \$0,00 | \$10.156.693,10 | \$10.170.976,06 |
| 25 | 31-dic-18 | Intereses de mora | 31 | 19,40% | 29,10% | 29,10% | 29,10% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$222.735,91 | \$0,00 | \$222.735,91 | \$237.018,86 | \$0,00 | \$10.156.693,10 | \$10.393.711,96 |
| 26 | 02-ene-19 | ABONO | 2 | 19,16% | 28,74% | 28,74% | 28,74% | \$0,00 | \$1.158.207,00 | \$0,00 | \$14.069,09 | \$14.069,09 | \$0,00 | \$0,00 | \$907.119,05 | \$9.249.574,05 | \$9.249.574,05 |
| 27 | 31-ene-19 | Intereses de mora | 29 | 19,16% | 28,74% | 28,74% | 28,74% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$187.528,99 | \$0,00 | \$187.528,99 | \$187.528,99 | \$0,00 | \$9.249.574,05 | \$9.437.103,04 |
| 28 | 04-feb-19 | ABONO | 4 | 19,70% | 29,55% | 29,55% | 29,55% | \$0,00 | \$772.138,00 | \$0,00 | \$26.280,38 | \$26.280,38 | \$0,00 | \$0,00 | \$558.328,63 | \$8.691.245,42 | \$8.691.245,42 |
| 29 | 28-feb-19 | ABONO | 24 | 19,70% | 29,55% | 29,55% | 29,55% | \$0,00 | \$1.156.868,00 | \$0,00 | \$149.220,59 | \$149.220,59 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.007.647,41 | \$7.683.598,01 | \$7.683.598,01 |
| 30 | 28-mar-19 | ABONO | 28 | 19,37% | 29,06% | 29,06% | 29,06% | \$0,00 | \$461.118,00 | \$0,00 | \$151.824,70 | \$151.824,70 | \$0,00 | \$0,00 | \$309.293,30 | \$7.374.304,71 | \$7.374.304,71 |
| 31 | 31-mar-19 | Intereses de mora | 3 | 19,37% | 29,06% | 29,06% | 29,06% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$15.476,10 | \$0,00 | \$15.476,10 | \$15.476,10 | \$0,00 | \$7.374.304,71 | \$7.389.780,81 |
| 32 | 29-abr-19 | ABONO | 29 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$1.158.207,00 | \$0,00 | \$150.622,59 | \$150.622,59 | \$0,00 | \$0,00 | \$992.108,31 | \$6.382.196,41 | \$6.382.196,41 |
| 33 | 30-abr-19 | Intereses de mora | 1 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.451,38 | \$0,00 | \$4.451,38 | \$4.451,38 | \$0,00 | \$6.382.196,41 | \$6.386.647,78 |
| 34 | 29-may-19 | ABONO | 29 | 19,34% | 29,01% | 29,01% | 29,01% | \$0,00 | \$1.158.207,00 | \$0,00 | \$130.478,79 | \$130.478,79 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.023.276,83 | \$5.358.919,58 | \$5.358.919,58 |
| 35 | 31-may-19 | Intereses de mora | 2 | 19,34% | 29,01% | 29,01% | 29,01% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.484,80 | \$0,00 | \$7.484,80 | \$7.484,80 | \$0,00 | \$5.358.919,58 | \$5.366.404,38 |
| 36 | 30-jun-19 | Intereses de mora | 30 | 19,30% | 28,95% | 28,95% | 28,95% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$113.167,08 | \$0,00 | \$113.167,08 | \$120.651,88 | \$0,00 | \$5.358.919,58 | \$5.479.571,46 |
| 37 | 24-jul-19 | ABONO | 24 | 19,28% | 28,92% | 28,92% | 28,92% | \$0,00 | \$211.853,00 | \$0,00 | \$90.260,71 | \$90.260,71 | \$0,00 | \$0,00 | \$940,41 | \$5.357.979,17 | \$5.357.979,17 |
| 38 | 29-jul-19 | ABONO | 5 | 19,28% | 28,92% | 28,92% | 28,92% | \$0,00 | \$1.204.557,00 | \$0,00 | \$18.676,91 | \$18.676,91 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.185.880,09 | \$4.172.099,08 | \$4.172.099,08 |
| 39 | 31-jul-19 | Intereses de mora | 2 | 19,28% | 28,92% | 28,92% | 28,92% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.811,19 | \$0,00 | \$5.811,19 | \$5.811,19 | \$0,00 | \$4.172.099,08 | \$4.177.910,27 |
| 40 | 30-ago-19 | ABONO | 30 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$1.204.557,00 | \$0,00 | \$88.185,83 | \$88.185,83 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.110.559,98 | \$3.061.539,11 | \$3.061.539,11 |
| 41 | 31-ago-19 | Intereses de mora | 1 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$2.135,33 | \$0,00 | \$2.135,33 | \$2.135,33 | \$0,00 | \$3.061.539,11 | \$3.063.674,43 |
| 42 | 30-sep-19 | ABONO | 30 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$1.204.557,00 | \$0,00 | \$64.711,88 | \$64.711,88 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.137.709,79 | \$1.923.829,31 | \$1.923.829,31 |

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J28-2018-00046 TITULO: LETRAS 1, 2, 3, 6, 7

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \times C \}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
|-----|-----------|-------------------|------|-------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|------------------|
| # | FECHA | CONCEPTO | DIAS | IBC % EA | IBC*1.5 % EA | USURA % EA | TASA INT % EA APLICADA | TITULO EN MORA | CUOTA PAGADA | GASTOS DEL PROCESO | INTERESES CAUSADOS | INTERESES PAGADOS | INTERESES POR PAGAR | SALDO X PAGAR ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN A CAPITAL | SALDO CAPITAL | SALDO CREDITO |
| 43 | 30-oct-19 | ABONO | 30 | 19,10% | 28,65% | 28,65% | 28,65% | \$0,00 | \$1.204.557,00 | \$0,00 | \$40.250,46 | \$40.250,46 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.164.306,54 | \$759.522,77 | \$759.522,77 |
| 44 | 31-oct-19 | Intereses de mora | 1 | 19,10% | 28,65% | 28,65% | 28,65% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$524,41 | \$0,00 | \$524,41 | \$524,41 | \$0,00 | \$759.522,77 | \$760.047,18 |
| 45 | 28-nov-19 | ABONO | 28 | 19,03% | 28,55% | 28,55% | 28,55% | \$0,00 | \$1.815.917,00 | \$0,00 | \$14.772,62 | \$14.772,62 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.800.619,97 | -\$1.041.097,19 | -\$1.041.097,19 |

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

| TOTALES | | | | | | |
|---|-----------------|--------------------|-----------------------|--------------------------|------------------|---------------------------------------|
| CAPITAL | OTROS INTERESES | INTERESES DE PLAZO | TOTAL INTERES DE MORA | TOTAL GASTOS DEL PROCESO | TOTAL DE ABONOS | SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: |
| \$ 12.500.000,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$5.065.353,81 | \$0,00 | \$ 18.606.451,00 | \$ 1.041.097,19 |
| LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA Y EL REPORTADO POR EL EJECUTANTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL | | | | | | |

op

12153033

\$ 17.565.353,81
\$5.412.320,81



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte ejecutante y el vocero de la demandada **BLANCA NUBIA TORRES LEMUS** se pronunciaron acerca del requerimiento anterior. Se le coloca de presente a suseñoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Cumplido el trámite previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P y atendido el requerimiento dispuesto en providencia que antecede, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por los sujetos procesales en compañía de sus abogados, a raíz de una obligación contenida en el título ejecutivo bastión de la actuación, la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre la parte y la demandada **BLANCA NUBIA TORRES LEMUS**.

En el escrito que obra dentro del expediente digital reposa un memorial suscrito por las partes en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

| CLAUSULAS | |
|-----------|--|
| 1. | EL ACUERDO: LA DEMANDADA BLANCA NUBIA TORRES LEMUS pagará al DEMANDANTE, la suma de \$21.000.000 M/Cte. (VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE.) en efectivo, el día 10 de junio del 2022, los cuales serán entregados en efectivo a la abogada LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO. |
| 2. | PROCEDIMIENTOS: Las partes acuerdan el siguiente procedimiento: 2.1. Se firmará el presente acuerdo de transacción y dos ejemplares de un mismo valor y tenor uno para cada una de las partes. 2.2. Concomitantemente se firmará un memorial conjunto presentado al juzgado solicitando la terminación del proceso. |
| 3. | ALCANCE DE LA PRESENTE TRANSACCIÓN: Una vez aprobada esta transacción por el despacho judicial de conocimiento las partes acuerdan: 3.1. El presente acuerdo transacción, hace las veces de cosa juzgada, conforme al art. 2483 del Código Civil Colombiano. 3.2. Que las partes renuncian a reclamar por vía judicial, prejudicial o extrajudicial, cualquier otro evento derivado de los hechos que son materia de la presente transacción. 3.3. Una vez cumplida la presente transacción las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos que son materia de litigio, incluyendo costas procesales, agencias en derecho y/o honorarios de abogado. |

El contrato de transacción que se coloca de presente fue radicado al proceso y por medio del auto de fecha 14/07/2022, se dispuso dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 321 del C.G.P y, además:

“En razón a que el escrito de transacción no se encuentra rubricado por la totalidad del extremo pasivo de la acción, tal y como lo exige el artículo 312 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir tanto a la parte ejecutante como a la demandada BLANCA NUBIA TORRES LEMUS, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión de manera mancomunada se sirvan precisar lo siguiente: (i) si la finalización del proceso por transacción cubre el aniquilamiento total de la obligación frente al demandado WILSON LOZADA LOZADA, y en contra de él no se perseguirá el cumplimiento del contrato de transacción por la parte acreedora, en caso de incumplimiento de lo pactado en el negocio jurídico; (ii) si la demandada BLANCA NUBIA TORRES LEMUS se hará exclusivamente a cargo de las obligaciones derivadas del contrato de transacción”.

El requerimiento en cuestión fue atendido de esta manera tanto por la abogada de la parte actora -posee la facultad de transar- como por la demandada **BLANCA NUBIA TORRES LEMUS**:

Nos presentamos ante su Despacho, con el debido respeto, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido en el asunto de la referencia, de fecha 14 de julio del 2022, notificado en estados del 15 de julio de esta anualidad, a fin de manifestar y solicitar:

1. Que la finalización del proceso por transacción cubre el aniquilamiento total de la obligación frente al demandado WILSON LOZADA LOZADA.

Escaneado con CamScanner

LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO
Abogada
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 605 Cel. 3137027968
Correo electrónico: plizcano_86@hotmail.com
Bucaramanga - Santander

2. Que la señora BLANCA NUBIA TORRES LEMUS cumplió lo acordado en el contrato de transacción suscrito el 10 de junio del 2022, razón por la cual se encuentra a PAZ y SALVO con el demandante por todo concepto derivado de dicho negocio jurídico, y en consecuencia por todos los hechos y pretensiones que originaron el proceso de la referencia.
3. Que la señora BLANCA NUBIA TORRES LEMUS, asumió a su cargo de forma exclusiva y dio cumplimiento a todas las obligaciones del contrato de transacción antes referido.

Solicitud:

Respetuosamente al Señor Juez, insistimos en las siguientes solicitudes:

1. Que se ordene la terminación del proceso por transacción (Art. 312 CG del P)
2. Que se libren los oficios correspondientes en caso de que haya lugar a ello.
3. Que se ordene el archivo del expediente.

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, el contrato de transacción se basa en el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre los intervinientes en este proceso, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, y si bien no está firmada por todas las partes, lo cierto es que la demandada **BLANCA NUBIA TORRES LEMUS** aceptó hacerse cargo de la totalidad de la obligación, a tal punto que ya cumplió con lo pactado en el acuerdo de transacción, es decir, que la obligación ya se extinguió para ambos sujetos que conforman la parte demandada, a raíz del vínculo de solidaridad que los une. Igualmente, la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte ejecutante **BERNARDO ALBERTO RODRÍGUEZ SILVA** y la demandada **BLANCA NUBIA TORRES LEMUS**, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por las partes.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico sanynel25@hotmail.com, según la información consignada en el escrito de transacción, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f9169c64610af7cad20466e94a10079af435588b0c8ec7a90e95b2ad0b861d**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga solicita la aclaración de un oficio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.020).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el numeral 1º del auto de fecha 10/11/2021, en el sentido de indicar que el radicado del proceso que se adelanta en el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** sobre el cual recayó la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **YAMIDT HERRERA PÉREZ** es el que se sigue bajo el No. **68001 4003 023 2016 00112-00**, y no como se señaló en el mencionado auto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición correctamente del oficio y remítase a su destinatario, haciéndose la salvedad que dicha aclaración opera sobre la comunicación No. 2739 emitido el 14/07/2022 dirigido a la prenotada sede judicial.

2. En aras de dar trámite a la solicitud de medida cautelar que antecede, se ordena requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar el nombre del demandado sobre el cual se peticiona la cautela, toda vez que el señor **YAMITH HERRERA PEREZ** no hace parte de esta ejecución en calidad de ejecutado, dado que tal calidad recae en **YAMIDT HERRERA PEREZ**, según lo establecido en el mandamiento de pago. Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VMR

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8685b7527ab7d15a23538c3cda54db7f95f4e07a9db5cbe1a1c56e51eb1fa2e6**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J018-2018-00894-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la ejecutada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** solicita el paz y salvo del proceso. Igualmente, solicita la liquidación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** deberá estarse a lo resuelto en el auto emitido para el 27/05/2022, a través de los cuales se resolvió una petición idéntica a la que se presenta para la hora de ahora. Allí, entre otros, se dispuso: *“Reiterarle nuevamente a las partes lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 25/03/2022, en el sentido que “(...) la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida”.*
2. Téngase en cuenta los soportes allegados por la parte ejecutada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ**, a través del cual informa los descuentos realizados en cumplimiento a una medida de embargo.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción se ordena requerir nuevamente a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97a615d21af8ba9403d4e1c65e62f37a35597a907b6a164b472c7a2e046e653**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2020-0132-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf892d15a98ffb0deef86d66a1f62c4026c1bc82825fc997d2d4f5f3686e56**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J29-2020-00132-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del cual allega una resolución de suspensión dentro de un trámite administrativo. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que revisado el expediente de la referencia se encontró un error en la elaboración del oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y a la revisión del expediente, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva de corregir el oficio 1669 de fecha 18/08/2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y que fue expedido por la Secretaría del Juzgado de origen con ocasión de lo ordenado en el auto de fecha 13/03/2020, en el sentido de precisar que el nombre exacto de la parte demandada es **CIRO ANTONIO FLOREZ MOGOTOCORO**, y no como se señaló en la citada comunicación. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a sus destinatarios, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Despacho de Ejecución Civil Municipal.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bucaramanga, quien informa lo siguiente respecto a la medida cautelar que se le comunicó:

CONSIDERANDO QUE:

Con turno **2022-300-6-13331** se radicó para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 300-269854, el (la) medida cautelar de embargo, dictada en el proceso de ejecutivo con acción personal derecho de cuota, adelantado por BALAGUERA REYES VICTOR HUGO CC 91257658 contra GOMEZ MOGOTOCORO CIRO ANTONIO - CC 5960992, ordenado por el veintinueve civil municipal de Bucaramanga, comunicado mediante oficio 1669 de fecha 18 de 8 de 2020, Radicado 680014003029-2020-00132-00

Al hacer el estudio para la calificación, se encontró:

Que oficio 1669 por medio del cual se ordena el registro de la medida cautelar de embargo, suscribe como demandado a GOMEZ MOGOTOCORO CIRO ANTONIO, no siendo concordante primer apellido con el suscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 300-269854, el cual registra FLOREZ MOGOTOCORO CIRO ANTONIO - CC 5960992

Que no es procedente la inscripción de documento que transfiera el dominio u otro **derecho real**, sino está plenamente identificados los intervinientes por su documento de identidad, por lo tanto se hace necesario para el registro de la medida cautelar la correcta identificación del demandado. Artículos 16 parágrafo 1°. y 31 ley 1579/12

Por lo anterior debe solicitarse al funcionario que profirió la providencia, que aclare lo indicado.

Con base en el **artículo 18 de la Ley 1579 de 2012**, esta Oficina procede a suspender a prevención el documento radicado con turno 2022-300-6-13331.

La aclaración debe radicarse en la sección de caja de esta Oficina.

Por las consideraciones antes expuestas, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de registro a prevención del documento radicado con turno 2022-300-6-13331 se radicó para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 300-269854, el (la) medida cautelar de embargo, dictada en el proceso de ejecutivo con acción

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN A PREVENCIÓN 2022-300-6-13331

personal derecho de cuota, adelantado por BALAGUERA REYES VICTOR HUGO CC 91257658 contra GOMEZ MOGOTOCORO CIRO ANTONIO - CC 5960992, ordenado por el veintinueve civil municipal de Bucaramanga, comunicado mediante oficio 1669 de fecha 18 de 8 de 2020, Radicado 680014003029-2020-00132-00

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR dicha decisión al Juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: LIBRESE el oficio remitiendo copia de esta resolución y solicitando pronunciamiento sobre los puntos indicados.

ARTICULO CUARTO: ANEXAR copia de esta decisión, al documento objeto de suspensión de trámite a prevención.

ARTICULO QUINTO: Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin obtener respuesta del ente judicial, **PROCEDER** a negar la inscripción del documento con las justificaciones legales pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición. **27 MAY 2022**

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceb529f4eb91a40e08fca80a26757f76ca1ff9daad8cdc07321dd93d2154c30**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J03-2020-00210-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora aportó el pago realizado a una secuestre por concepto de honorarios. De igual forma, presentó liquidación del crédito y un avalúo catastral. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

- En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
- Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el cesionario de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
- De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)** respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-141139**, el cual presenta como valor catastral la suma de (**\$75.187.000**).

Predio Numero: 1

| NO. | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | TIPO | DOCUMENTO |
|------------------------|------------------------------------|------------|-----------|
| 1 | EUTIMIO PINTO LEUDO | CC | 11800121 |
| MATRICULA INMOBILIARIA | | 300-141139 | |

Total de propietarios: 1.

| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | | NÚMERO PREDIAL | |
|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| 68001010400002410901900000059 | | 68001010402410069901 | |
| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | DIRECCIÓN | |
| SANTANDER | BUCARAMANGA | C 93 29 57 AP 302 TO 5 PARQ 38 ED | |
| DESTINO ECONÓMICO | USO | AREA DE TERRENO | AREA DE CONSTRUCCIÓN |
| HABITACIONAL | Apartamentos más de 4 Pisos | 75 m² | 62 m² |

INFORMACIÓN ECONÓMICA

| VALOR AVALÚO CATASTRAL | AÑO DE VIGENCIA |
|------------------------|-----------------|
| \$ 75.187.000 | 2022 |

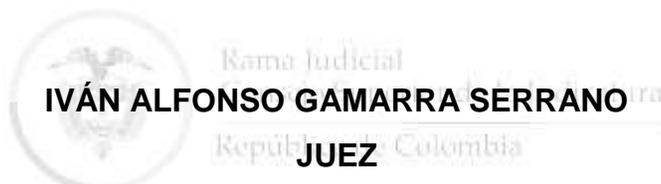
Total de predios: 1 predios.

4. De otra parte, se ordena oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**), haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **EUTIMIO PINO LEUDO** en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001400300820170015101**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

5. Agréguese y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el pago realizado por la parte actora, correspondientes a la suma de (\$300.000.00) por concepto de los honorarios fijados a favor de la empresa que funge como secuestre.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/08/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 03/08/2022.

Se fija en lista No. 133

Bucaramanga, 29 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5108fb017d21df50f7d682b3529ee9fba0a357a4625f5238885c9a6627eeeb**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J27-2021-00098-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decreten unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **BZW-82F** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JENNIFER ALEJANDRA MARINES RODRÍGUEZ**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Ofíciase a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar peticionada, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P y dentro el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva indicar puntualmente el nombre del establecimiento de comercio que se pretende cautelar. Cabe destacar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 516 del C.Co., la enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios hacen parte de la unidad de explotación económica que se pretende cautelar.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b9023620427f003c8197afc59c9cc8dd4b77d5a5e19ec4468ca4acf7618ab1**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J27-2021-00098-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita pronunciamiento acerca de la liquidación del crédito y que se requiera unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en los autos de fecha 21/06/2022 emitidos tanto en el cuaderno principal como en el de medidas cautelares, a través de los cual se dispuso acerca de la liquidación del crédito y el requerimiento a unas entidades financieras.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que sirva pronunciar acerca de lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 21/06/2022, en donde se dispuso: *“Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente por el Despacho requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador del conjunto residencial en donde se ubica el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, en la que conste exclusivamente las cuotas de administración adeudas (ordinarias y extraordinarias), en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron”*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03febd0cc67aa23370518197db237bbb8e5efac1f19323933c04bded9dc460a**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J015-2021-00539-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se informa que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar que no existen títulos judiciales constituidos a favor de estas diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede la parte demandante en compañía del abogado del extremo ejecutado, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de

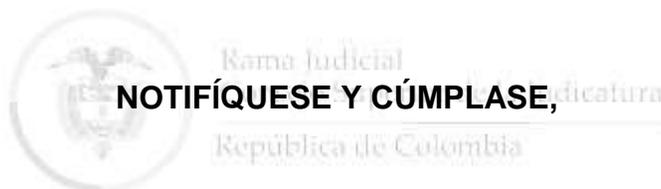
remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutada, en razón de lo certificado por la Secretaría del Centro de Servicios.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f63e700f747a44c663352c51a34da516e5b54cc4701aa4bdfd7f03dd9fbba06**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J20-2021-000718-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en los mandamientos de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares materializadas.
- ✓ El título judicial constituido el 26/01/2022 por **(\$833.453,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$228.000.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$605.453,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

✓ Hasta el 26/04/2022 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$5.178.817,51)** más las costas procesales por valor de **(\$228.000.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$5.406.817,51)**.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Finalmente, respecto a las peticiones elevadas por la parte demandante y demandada que obran en memoriales que anteceden, el Despacho se abstendrá de emitir algún tipo de pronunciamiento por sustracción de materia, toda vez que a través de esta providencia se va a ordenar la terminación del proceso, la entrega de títulos judiciales a favor del acreedor y el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$5.178.817,51)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$228.000.00)**, –costas procesales-) al 26/04/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$5.406.817,51)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$5.406.817,51)**, que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el

dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **ELSA LUCILA SANTOS GIRALDO** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico elsalucilasantos@hotmail.com, según la información consignada en el escrito de solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

OCTAVO: Abstenerse de proveer acerca de lo solicitado en los memoriales que anteceden por la parte ejecutante y ejecutada, según lo motivado en esta decisión.

NOVENO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 133 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d310b6db2ca7c90ad9c060044260a2e17a6fbed8367bb8702cdf133bba975**

Documento generado en 28/07/2022 10:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J20-2021-00718 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
|-----|-----------|---------------------|------|----------|--------------|------------|------------------------|----------------|----------------|--------------------|--------------------|-------------------|---------------------|--------------------------|------------------------|----------------|----------------|
| # | FECHA | CONCEPTO | DIAS | IBC % EA | IBC*1.5 % EA | USURA % EA | TASA INT % EA APLICADA | TITULO EN MORA | CUOTA PAGADA | GASTOS DEL PROCESO | INTERESES CAUSADOS | INTERESES PAGADOS | INTERESES POR PAGAR | SALDO X PAGAR ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN A CAPITAL | SALDO CAPITAL | SALDO CREDITO |
| 0 | 01-jun-21 | Saldo inicial | | 17,21% | 25,82% | 25,82% | 25,82% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | | | | \$0,00 | | \$4.359.458,00 | \$4.359.458,00 |
| 1 | 30-jun-21 | Intereses de mora | 29 | 17,21% | 25,82% | 25,82% | 25,82% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$80.270,82 | \$0,00 | \$80.270,82 | \$80.270,82 | \$0,00 | \$4.359.458,00 | \$4.439.728,82 |
| 2 | 31-jul-21 | Intereses de mora | 31 | 17,18% | 25,77% | 25,77% | 25,77% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$85.725,85 | \$0,00 | \$85.725,85 | \$165.996,67 | \$0,00 | \$4.359.458,00 | \$4.525.454,67 |
| 3 | 31-ago-21 | Intereses de mora | 31 | 17,24% | 25,86% | 25,86% | 25,86% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$85.995,92 | \$0,00 | \$85.995,92 | \$251.992,59 | \$0,00 | \$4.359.458,00 | \$4.611.450,59 |
| 4 | 30-sep-21 | Intereses de mora | 30 | 17,19% | 25,79% | 25,79% | 25,79% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$82.977,91 | \$0,00 | \$82.977,91 | \$334.970,50 | \$0,00 | \$4.359.458,00 | \$4.694.428,50 |
| 5 | 31-oct-21 | Intereses de mora | 31 | 17,08% | 25,62% | 25,62% | 25,62% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$85.275,33 | \$0,00 | \$85.275,33 | \$420.245,83 | \$0,00 | \$4.359.458,00 | \$4.779.703,83 |
| 6 | 30-nov-21 | Intereses de mora | 30 | 17,27% | 25,91% | 25,91% | 25,91% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$83.326,09 | \$0,00 | \$83.326,09 | \$503.571,93 | \$0,00 | \$4.359.458,00 | \$4.863.029,93 |
| 7 | 31-dic-21 | Intereses de mora | 31 | 17,46% | 26,19% | 26,19% | 26,19% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$86.984,68 | \$0,00 | \$86.984,68 | \$590.556,61 | \$0,00 | \$4.359.458,00 | \$4.950.014,61 |
| 8 | 26-ene-22 | ABONO Y PAGA COSTAS | 26 | 17,66% | 26,49% | 26,49% | 26,49% | \$0,00 | \$605.453,00 | \$0,00 | \$73.588,17 | \$73.588,17 | \$0,00 | \$58.691,77 | \$0,00 | \$4.359.458,00 | \$4.418.149,77 |
| 9 | 31-ene-22 | Intereses de mora | 5 | 17,66% | 26,49% | 26,49% | 26,49% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$14.056,07 | \$0,00 | \$14.056,07 | \$72.747,84 | \$0,00 | \$4.359.458,00 | \$4.432.205,84 |
| 10 | 25-feb-22 | ABONO | 25 | 18,30% | 27,45% | 27,45% | 27,45% | \$0,00 | \$833.453,00 | \$0,00 | \$73.029,87 | \$73.029,87 | \$0,00 | \$0,00 | \$687.675,29 | \$3.671.782,71 | \$3.671.782,71 |
| 11 | 28-feb-22 | Intereses de mora | 3 | 18,30% | 27,45% | 27,45% | 27,45% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$7.327,35 | \$0,00 | \$7.327,35 | \$7.327,35 | \$0,00 | \$3.671.782,71 | \$3.679.110,06 |
| 12 | 01-mar-22 | ABONO | 1 | 18,47% | 27,71% | 27,71% | 27,71% | \$0,00 | \$1.222.344,00 | \$0,00 | \$2.460,95 | \$2.460,95 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.212.555,71 | \$2.459.227,00 | \$2.459.227,00 |
| 13 | 28-mar-22 | ABONO | 27 | 18,47% | 27,71% | 27,71% | 27,71% | \$0,00 | \$833.453,00 | \$0,00 | \$44.892,75 | \$44.892,75 | \$0,00 | \$0,00 | \$788.560,25 | \$1.670.666,75 | \$1.670.666,75 |
| 14 | 31-mar-22 | Intereses de mora | 3 | 18,47% | 27,71% | 27,71% | 27,71% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.361,45 | \$0,00 | \$3.361,45 | \$3.361,45 | \$0,00 | \$1.670.666,75 | \$1.674.028,21 |
| 15 | 01-abr-22 | ABONO | 1 | 19,05% | 28,58% | 28,58% | 28,58% | \$0,00 | \$1.160.589,00 | \$0,00 | \$1.150,83 | \$1.150,83 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.156.076,71 | \$514.590,04 | \$514.590,04 |
| 16 | 26-abr-22 | ABONO | 25 | 19,05% | 28,58% | 28,58% | 28,58% | \$0,00 | \$833.453,00 | \$0,00 | \$8.935,47 | \$8.935,47 | \$0,00 | \$0,00 | \$824.517,53 | -\$309.927,49 | -\$309.927,49 |

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

| TOTALES | | | | | | |
|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------------------|
| CAPITAL | OTROS INTERESES | INTERESES DE PLAZO | TOTAL INTERES DE MORA | TOTAL GASTOS DEL PROCESO | TOTAL DE ABONOS | SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: |
| \$ 4.359.458,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$819.359,51 | \$0,00 | \$ 5.488.745,00 | \$ 309.927,49 |

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

\$ 5.406.817,51

\$5.178.817,51 \$228.000,00 \$5.406.817,51